



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXVIII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 27 DE

OCTUBRE DE 2013.

No. 86

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

“2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACTA DE CABILDO No. 197.-

SOBRE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE
“AGUAS DEL VALLE DE SUCHIL”.

PAG. 2

ACUERDO.-

DE CREACION DEL SISTEMA DE AGUA DE SAN LUIS DEL
CORDERO, DGO.

PAG. 6

ACUERDO.-

DE CREACION DEL SISTEMA DE AGUA DE HIDALGO, DGO.

PAG. 15



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 197 DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL

SIENDO LAS 10:47 HORAS DEL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SÚCHIL, DEL ESTADO DE DURANGO, PARA CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 197 DE ESTE H. AYUNTAMIENTO LOS C.C. LIC. CINTHYA GUADALUPE MIER GÓMEZ PRESIDENTA MUNICIPAL., C. JENARO CHÁVEZ MORONES SÍNDICO SUPLENTE, C. HUMBERTO DOMÍNGUEZ MÁRQUEZ PRIMER REGIDOR, C. JAIME ALONSO CASTAÑEDA SEGUNDO REGIDOR, C. HERMELINDA ALVARADO BERUMEN TERCER REGIDOR, C. DIEGO HERNÁNDEZ FLORES CUARTO REGIDOR, PABLO ORTIZ FERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR, DRA. SOFÍA FLORES GODÍNEZ SEXTO REGIDOR Y LA C. MARÍA EVA PACHECO RAMÍREZ SÉPTIMO REGIDOR.

PARA LO CUAL LA LIC. CINTHYA GUADALUPE MIER GÓMEZ PRESIDENTA MUNICIPAL, DA LECTURA PARA SU APROBACIÓN EN EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de asistencia
- II. Verificación del quórum e instalación legal de la sesión.
- III. Punto único a tratar; Integración del Consejo Directivo, de “AGUAS DEL VALLE DE SÚCHIL”.
- IV. Clausura

Una vez aprobado, se inicia a las 11:00 hrs. Sesión Extraordinaria de Cabildo. La Presidenta Municipal solicita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, que pase lista de asistencia y verifique el quórum legal.

- I. La secretaría del Ayuntamiento procede a la lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes de Cabildo.
- II. Verificado el quórum legal, así lo informa a la Presidenta Municipal, quien a su vez declara Formal y Legalmente instalada y abierta la Sesión Extraordinaria.
- III. En uso de la voz la C. Presidenta Municipal en atención al punto único del Orden del día, explica a los miembros del H. Cabildo que considerando:



PRIMERO: que el Organismo Operador Municipal denominado "**AGUAS DEL VALLE DE SÚCHIL**", fue creado en Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 65 del Día 29 de Abril del 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 12 Tomo: CCXIX del Día 10 de Agosto del 2008, con lo que se da cumplimiento al punto 12 del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Agua para Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango del día 07 de Julio del 2005.

SEGUNDO: que con fundamento en el Artículo 48 de la Ley de Agua para el Estado de Durango y dicho acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 65 del 29 de Abril del 2008, en el Artículo 8 establece que el Consejo Directivo de "Aguas del Valle de Súchil", será conformado de la siguiente manera:

- I. **Un Presidente.** - Sera la Presidenta Municipal.
- II. **Dos representantes del Ayuntamiento.** - Uno de los cuales fungirá como Vicepresidente a designación del Ayuntamiento, para suplir en sus ausencias a la Presidencia.
- III. **Un representante de la Comisión del Agua.**
- IV. **Dos Vocales nombrados por el Consejo Consultivo.**
- V. **Un Secretario Técnico.** - El cual será el Director General.

TERCERO: De acuerdo al Artículo 57 de la Ley del Agua para el Estado de Durango y del Artículo 14 del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 65 del 29 de Abril del 2008, el control y vigilancia recaerá en el **Comisario**, quien asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, esta función la ejercerá el Síndico Municipal.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTÍCULOS 47,48, 50 Y 57 DE LA LEY DEL AGUA PARA ESTADO DE DURANGO Y EL ARTICULO 8 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 65 DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2008, SE APRUEBA POR DECISIÓN UNÁNIME LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICA DESCENTRALIZADO, DENOMINADO "AGUAS DEL VALLE DE SÚCHIL" QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -



PRESIDENTA: Lic. Cinthya Guadalupe Mier Gómez

VICEPRESIDENTE: C. Humberto Domínguez Márquez

REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO: Dra. Sofía Flores Godínez

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL AGUA: Se solicitará a la misión

COMISARIO: SÍNDICO.- C. Jenaro Chávez Morones

VOCAL: SOCIEDAD CIVIL.- C. Sergio González Cabral

VOCAL: C. Teodoro Casimiro Esquivel Macías

A propuesta de la C. Presidenta si hubiera más cometarios al respecto y a manifestación expresa de los integrantes del Cabildo de no existir y no habiendo otro asunto que tratar, declara clausura la Sesión Extraordinaria No. 19, a las 11:35 hrs. Del mismo día, mes y año, firmando para constancia los que en ella intervinieron:



Cinthya Guadalupe Mier Gómez

Presidenta Municipal



Jenaro Chávez Morones

Síndico Mpal.

C. Humberto Domínguez Márquez

Primer Regidor

Jaime Alonso Castañeda

Segundo Regidor



Hermelinda Alvarado B.
C. Hermelinda Alvarado Berumen

Tercer Regidor

Pablo Ortiz Fdez.
C. Pablo Ortiz Fernández

Quinto Regidor

Diego Hernández F.
C. Diego Hernández Flores

Cuarto Regidor

Sofía Flores Godínez
C. Dra. Sofía Flores Godínez

Sexto Regidor

Eva Pacheco R.
C. Ma. Eva Pacheco Ramírez

Séptimo Regidor

Cinthya Yuriria Vera García
C. Profa. Cinthya Yuriria Vera García

Secretaria del H. Ayuntamiento



ACUERDO DE CREACION DEL SISTEMA DE AGUA DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

ACUERDO DE CREACION DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULOS 28 FRACCION II, ARTÍCULO 29, ARTÍCULO 40º, ARTÍCULO 45 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE SAN LUIS DEL CORDERO DGO, EN VIGOR, RESUELVE:

Benjamín Pérez V.
Reyes
Amelia Pérez Q.
Presidente Municipal

PRIMERO.- Se Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de San Luis del Cordero, Dgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Artículos 40 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, aprobada en Sesión Pública del H. Ayuntamiento de fecha 01 de Octubre de 2013 del denominado Sistema de Agua de San Luis del Cordero, Dgo., con domicilio oficial en el Municipio de San Luis del Cordero, Municipio del mismo nombre del Estado de Durango, con base en el siguiente:

ACUERDO DE CREACION

José Elena Zapata
Reyes

ARTICULO 1. El Sistema de Agua de San Luis del Cordero se Crea adecuando su estructura y funcionamiento en los términos y acato a las disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada el 7 de Julio del 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fundamento en el segundo párrafo del Artículo Sexto Transitorio de la Reforma a la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 25 de septiembre del 2005. Tendrá a su cargo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de San Luis del Cordero, con estricta observancia con lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.; el artículo 27, inciso B), fracción IV y Capítulo III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el artículo 28, fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo de Creación, se establecen las Siguientes definiciones.

- I. **Organismo Operador.**- El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua de San Luis del Cordero, Dgo.;
- II. **Acuerdo.**- El presente Acuerdo de Creación del Organismo Operador del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. **Consejo Directivo.**- El Consejo Directivo del Organismo Operador;
- IV. **Director General.**- El Director General del Organismo Operador;



M20
M

- V. Código.**- El Código Fiscal Municipal de San Luis del Cordero, Durango;
- VI. Ley.**- La Ley de Agua para el Estado de Durango;
- VII. Reglamento Interno.**- El Reglamento interno del Organismo Operador;
- VIII. Consejo Consultivo.**- El Consejo Consultivo del Organismo Operador
- IX. Comisión.**- La Comisión del Agua del Estado de Durango;
- X. Comisario.**- El integrante del Consejo Directivo denominado Comisario Público del Organismo Operador.

ARTICULO 3. El Organismo Operador será la autoridad municipal dotada de competencia administrativa, jurídica y técnica en materia de abastecimiento, almacenamiento y regulación del agua para usos generales, agua potable, así como de los servicios de alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, crudas o tratadas, así como las relaciones que surjan con los usuarios derivadas del cumplimiento de sus atribuciones; para la obtención de sus fines tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el rehuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;
 - II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
 - III. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;
 - IV. Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la Ley;
 - V. Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;
 - VI. Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
 - VII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
 - VIII. Elaborar y remitir al Consejo Directivo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
 - IX. Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la Ley;
 - X. Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la Ley;
 - XI. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
 - XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;
 - XIII. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico coactiva;
 - XIV. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable,

Benjamin nice 1.

Amelia 6/3 8
Sister May 11

John H. [Signature]

A diagram of a circle with a horizontal line through its center. The center is labeled 'M'. A radius line extends from the center to the right, labeled 'MZ'. The angle between the radius MZ and the horizontal line is labeled 'θ'.

McGraw-Tanner

Opel 2000 E.

Sign Elena Zegata

- XV. Construir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;
- XVI. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;
- XVII. Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
- IXX. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- XX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XXI. Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
- XXII. Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y
- XXIII. Las demás atribuciones que les señalan la Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.

ARTICULO 4. El patrimonio del Organismo Operador estará formado por o se integrará con:

- I. Los activos y pasivos con que cuenta el Organismo de Agua de San Luis del Cordero, Dgo., a la fecha de la creación del Organismo Operador.
 - II. Los inmuebles, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Sistema de Agua de San Luis del Cordero, Dgo., destina a la prestación del servicio para que fue creado.
 - III. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la normatividad aplicable.
 - IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio.
 - V. Los demás ingresos que obtenga por los frutos o productos de su patrimonio.
 - VI. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación De la Ley, cuyo cobro corresponda al Organismo Operador.
 - VII. Las aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal
 - VIII. Los créditos que obtenga para la realización de sus fines.
- Los bienes inmuebles propiedad del Organismo Operador no podrán gravarse o enajenarse tal y como lo previene la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 5. La Administración del Organismo Operador estará a cargo de:

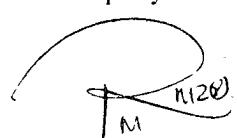
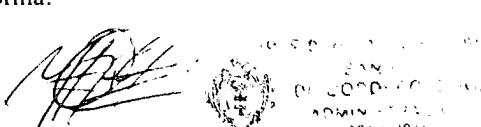
- I. Un Consejo Directivo,
- II. Un Director General,
- III. Un Comisario,
- IV. Un Consejo Consultivo.

ARTICULO 6. El Consejo Directivo del Organismo Operador será designado, mediante resolutivo del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y estará integrado de la siguiente forma:

*Benjamín Pérez 2
Anuala 4-1932
Encomienda*

*Alfredo Sosa E.
Ley Elena Zepante*

Lázaro Cárdenas P.



- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Cuatro representantes del H. Ayuntamiento, uno de los cuales fungirá como Vicepresidente, a designación del H. Ayuntamiento, para suplir en sus ausencias al Presidente.
- III. Un representante de la Comisión.
- IV. Cuatro Vocales, nombrados por el Consejo Consultivo, los que provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, integrantes de la sociedad civil que sean usuarias del servicio.
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Organismo Operador, el cual tendrá voz pero no voto.
- VI. Un Comisario que será el Síndico Municipal que tendrá voz pero no voto.

Adolfo
ARTICULO 7. Los integrantes del Consejo Directivo, tienen derecho a voz y voto en las sesiones de este cuerpo colegiado, con excepción del Secretario Técnico y del Comisario.

ARTICULO 8. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo Operador y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que Requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Establecer las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del organismo operador.
- II. Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, calidad de agua y otras actividades relacionadas que someta a su consideración el Director General del Organismo Operador.
- III. Aprobar y expedir la estructura administrativa; así mismo aprobará y someterá a la consideración del Ayuntamiento su propuesta de Reglamento Interno del Organismo Operador.
- IV. Revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general del Organismo Operador.
- V. Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales del Organismo Operador, así como los informes generales y especiales, previo conocimiento del Comisario, y ordenar su publicación.
- VI. Determinar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, título Cuarto de la Ley.
- VII. Administrar el patrimonio del organismo operador y cuidar de su adecuado manejo.
- VIII. A propuesta del Presidente nombrar o remover al Director del Organismo Operador.
- IX. Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios y la realización de las obras y supervisar su aplicación, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- X. Ejercer la representación jurídica del Organismo Operador, así como facultades para delegar dicha representación jurídica a través del Poder General para Actos de Administración y Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, y para otorgar suscribir, endosar y avalar títulos de crédito con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos, además en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar.
- XI. Las demás atribuciones que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes, relativos a la prestación de los servicios.

ARTICULO 9. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y por lo mismo no estarán sujetas a retribución económica.

ARTICULO 10. El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 11. Se considera que habrá quórum cuando concurran como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, tendrán voto de calidad

ARTICULO 12. Para ser Director General del Organismo Operador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Contar con una experiencia técnica y administrativa, debidamente comprobada por un periodo de cinco años en la materia a que se refiere el presente Acuerdo.
- III. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad
- IV. Contar con título y cédula profesional en áreas técnicas a que se refiere la ley de Agua para el Estado de Durango, con un mínimo de antigüedad de tres años a la fecha del nombramiento.

ARTICULO 13. El Director General será nombrado por el Consejo Directivo del Organismo Operador a propuesta de su Presidente, en los términos del artículo 50 fracción IX de la Ley, el Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- II. Presentar al Consejo Directivo, a más tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año.
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.
- IV. Rendir al Consejo Directivo, el informe anual de actividades, los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo Operador.
- V. Ejercer la representación jurídica del Organismo Operador ante cualquier autoridad, Organismo Descentralizado Federal, Estatal o Municipal, de personas físicas o morales de derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos que marca el Código Civil del Estado de Dgo.
- VI. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo Operador.
- VII. Gestionar y obtener financiamiento para obras y amortizaciones de pasivos, así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito, contratar obligaciones de crédito, para abrir, operar y cancelar cuentas bancarias y de cualquier tipo, en cualquier institución financiera, nacional o extranjera, así como la facultad de girar contra ellas y nombrar personas autorizadas para tales efectos.
- VIII. Nombrar y remover al personal del Organismo Operador, de conformidad con las disposiciones aplicables.

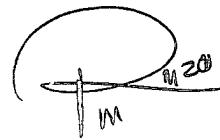
- IX. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- X. Celebrar contratos y convenios con los usuarios, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismo públicos o privados y particulares, con el objeto de cumplir con las funciones que le encomienda la Ley.
- XI. Licitar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieren para lograr que el Organismo Operador, preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes.
- XII. Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permita tomar las medidas adecuadas, para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que una vez utilizada, se vierta en las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento.
- XIII. Realizar las acciones necesarias para que el Organismo Operador, coordine acciones con el Sistema Estatal de Agua Potable y Saneamiento.
- XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas del sector social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.
- XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, las cuotas y tarifas que deba cobrar el Organismo Operador por la prestación de los servicios a su cargo, con base en las prevenciones establecidas por el Capítulo VI Título IV de la Ley.
- XVI. Convocar a las reuniones bimestrales o extraordinarias del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo o del Comisario.
- XVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Reglamento Interior del Organismo Operador y que habrá de proponerse para su aprobación al Ayuntamiento así como sus modificaciones.
- XVIII. Ordenar la suspensión de los servicios, por las causas señaladas en la Ley de Agua.
- XIX. Aplicar las sanciones que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, por las infracciones que se cometan a las mismas, y que sean de competencia del Organismo Operador.
- XX. Iniciar los procedimientos económico-coactivos en los términos del Código para los casos de incumplimiento en el pago de los servicios.
- XXI. Elaborar el Sistema de Indicadores e Índices de Gestión y Calidad del Organismo Operador.
- XXII. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Directivo, la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 14. El Organismo Operador contará con un Órgano Interno de Control al que se denominará Comisario, y que vigilará la protección y uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros, la suficiencia, adecuación, oportunidad y confiabilidad de la información que emite, el apego a las leyes, políticas y procedimientos, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

ARTICULO 15. El Síndico Municipal será el Comisario del Organismo Operador, quien asistirá a todas las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN LUIS
DE CORDERO, P.R.O.
ADMINISTRACION
2013-2016



Alfredo Gómez

Benjamín Pérez V.

Amalia Lugo D.
SECRETARIO MUNICIPAL

Alfredo Gómez E.

Ley Elena Zapata

ARTICULO 16. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar la auditoria y dictamen de los estados financieros del Organismo Operador, así como las auditorias técnicas y administrativas, al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo considera conveniente.
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de los contribuyentes que, por disposición de Ley, le corresponden al Organismo Operador.
- III. Vigilar la oportuna entrega y formulación de los informes al Consejo Directivo.
- IV. Vigilar que la administración de los recursos del Organismo Operador, se realice de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- V. Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta.
- VI. Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del Organismo Operador.
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General del Organismo Operador, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente.
- VIII. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del Organismo Operador.
- IX. Las demás atribuciones que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 17. El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá Auxiliarse del personal técnico que requiera con cargo al Organismo Operador.

ARTICULO 18. El Organismo Operador contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

ARTICULO 19. El Consejo Consultivo se integrará con 7 ciudadanos que serán designados mediante Acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal debiendo incorporar un representante de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, de la Cámara Nacional de la Vivienda, y cuatro representantes de las principales organizaciones representativas de los sectores sociales, privados y educativos que tengan como fin la preservación del recurso agua, la sustentabilidad del desarrollo armónico con la naturaleza.

ARTICULO 20. El Consejo Consultivo sesionará con el número de miembros y en la Forma que se señale su Reglamento Interior. El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique su Reglamento Interior.

ARTICULO 21. No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

ARTICULO 22. Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, en los términos del Reglamento Interior del Organismo Operador, a un Presidente y a un Vicepresidente, así como a sus suplentes respectivos, los cuales representarán al propio Consejo Consultivo y a los usuarios ante el Consejo Directivo del Organismo Operador.

Amelia Flores de Pérez

ARTICULO 23. Formarán parte como vocales del Consejo Directivo los miembros del Consejo Consultivo que representen a la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Cámara Nacional de la Vivienda y un representante de las organizaciones mencionadas en el artículo 19.

Benjamín Pérez V.

ARTICULO 24. El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer sobre los resultados del Organismo Operador y emitir observaciones y recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente, y auto sostenido.
- II. Coadyuvar el desarrollo del Organismo Operador y a la mejora continua en la calidad del servicio y concientización a la ciudadanía sobre la importancia del recurso hídrico,
- III. Fomentar a través de programas la conciencia ciudadana sobre el uso racional del agua y su rehusó,
- IV. Coadyuvar al logro de la autosuficiencia del Organismo Operador con programa de concientización de pago para lograr la mejora continua del servicio,
- V. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Organismo Operador.

Elena Zapata

ARTICULO 25. El Consejo Directivo contará con un miembro de la Comisión del Agua del Estado de Durango que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con funciones de autoridad administrativa designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.

Francisco Pérez M.

ARTICULO 26. El representante de la Comisión tendrá voz y voto en el Consejo Directivo.

José María González

ARTICULO 27. El Organismo Operador formará parte integral del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento con fundamento a los artículos 5 y 6 de la Ley.

José María González

ARTICULO 28. El Organismo Operador se incorporará al Sistema Estatal de Información del Agua.

Francisco Pérez M.

Francisco Pérez M.

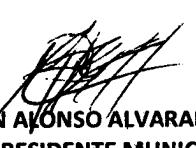
José María González

José María González

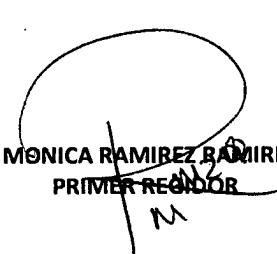
ATENTAMENTE

SAN LUIS DEL CORDERO, DGO. A 07 DE OCTUBRE DE 2013



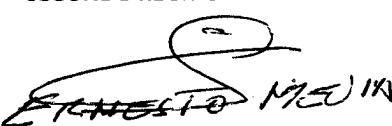

C. MARTIN ALONSO ALVARADO COMPEAN
PRESIDENTE MUNICIPAL

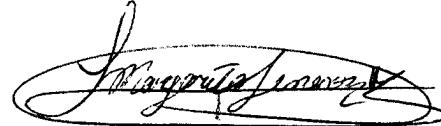

C. MARIO VALENZUELA CORONADO
SÍNDICO MUNICIPAL


C. MONICA RAMIREZ RAMIREZ
PRIMER REGIDOR


C. AMALIA LOPEZ DORADO
TERCER REGIDOR


C. ABEL PEREZ ESPARZA
SEGUNDO REGIDOR


C. ERNESTO MEJIA SAEMIENTO
CUARTO REGIDOR


C. MARGARITO JIMENEZ RUIZ
QUINTO REGIDOR


C. BENJAMIN PEREZ VALENZUELA
SEXTO REGIDOR


C. LUZ ELENA ZAPATA SOTO

SEPTIMO REGIDOR

Chávez Galván C.

ACUERDO DE CREACION DEL SISTEMA DE AGUA DE HIDALGO, DGO.

ACUERDO DE CREACION DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULOS 28 FRACCION II, ARTÍCULO 29, ARTÍCULO 40, ARTÍCULO 45 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE HIDALGO DGO, EN VIGOR, RESUELVE:

PRIMERO.- Se Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Hidalgo, Dgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los Artículos 40 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, aprobada en Sesión Pública del H. Ayuntamiento de fecha 01 de Octubre de 2013 del denominado Sistema de Agua de Hidalgo, Dgo., con domicilio oficial en el Municipio de Hidalgo, Municipio del mismo nombre del Estado de Durango, con base en el siguiente:

ACUERDO DE CREACION

ARTICULO 1. El Sistema de Agua de Hidalgo se Crea adecuando su estructura y funcionamiento en los términos y acato a las disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada el 7 de Julio del 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fundamento en el segundo párrafo del Artículo Sexto Transitorio de la Reforma a la Ley de Agua para el Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 25 de septiembre del 2005. Tendrá a su cargo los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio de Hidalgo, con estricta observancia con lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hidalgo, Dgo.; el artículo 27, inciso B), fracción IV y Título Tercero, Capítulo IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el artículo 28, fracción II de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo de Creación, se establecen las Siguientes definiciones.

- I. **Organismo Operador.**- El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua de Hidalgo, Dgo.;
- II. **Acuerdo.**- El presente Acuerdo de Creación del Organismo Operador del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. **Consejo Directivo.**- El Consejo Directivo del Organismo Operador;
- IV. **Director General.**- El Director General del Organismo Operador;
- V. **Código.**- El Código Fiscal Municipal de Hidalgo, Durango;
- VI. **Ley.**- La Ley de Agua para el Estado de Durango;
- VII. **Reglamento Interno.**- El Reglamento interno del Organismo Operador;

Santos muñoz rosales g.



Javier Borneo C.

ra de la Ley Mota E.

Gilberto Bonilla P.

Juan Solaz F.

Ricardo Ávila H.

Ricardo Ávila H.

Antonio Galacio C

VIII. Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo del Organismo Operador

IX. Comisión.- La Comisión del Agua del Estado de Durango;

X. Comisario.- El integrante del Consejo Directivo denominado Comisario Público del Organismo Operador.

ARTICULO 3. El Organismo Operador será la autoridad municipal dotada de competencia administrativa, jurídica y técnica en materia de abastecimiento, almacenamiento y regulación del agua para usos generales, agua potable, así como de los servicios de alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, crudas o tratadas, así como las relaciones que surjan con los usuarios derivadas del cumplimiento de sus atribuciones; para la obtención de sus fines tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el rehuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;

II. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;

IV. Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la Ley;

✓. Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;

VI. Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;

VII. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

VIII. Elaborar y remitir al Consejo Directivo los estudios que fundamenten las cuotas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

IX. Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la Ley;

X. Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la Ley;

XI. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;

XIII. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico coactiva;

coactiva;

XIV. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable.

XV. Construir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda en los términos de su reglamento interior y la normatividad antioqueña.

deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad que la autorice.

da, en los términos de su reglamento interior y
Santos Muñoz Rosales y.



Juan Sánchez F. ~~organizaciones~~ ^{que} nacieron ^{de} la Ley Mota 4

Specie Thalia Hd3

Articulon Dalleacion C.

- XVI. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;
- XVII. Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
- IXX. Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
- XX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XXI. Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
- XXII. Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y
- XXIII. Las demás atribuciones que les señalan la Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.

ARTICULO 4. El patrimonio del Organismo Operador estará formado por o se integrará con:

- I. Los activos y pasivos con que cuenta el Organismo de Agua y Alcantarillado del Municipio de Hidalgo, Dgo., a la fecha de la creación del Organismo Operador.
 - II. Los inmuebles, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Sistema de Agua de Hidalgo, Dgo., destina a la prestación del servicio para que fue creado.
 - III. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la normatividad aplicable.
 - IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio.
 - V. Los demás ingresos que obtenga por los frutos o productos de su patrimonio.
 - VI. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación De la Ley, cuyo cobro corresponda al Organismo Operador.
 - VII. Las aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal
 - VIII. Los créditos que obtenga para la realización de sus fines.
- Los bienes inmuebles propiedad del Organismo Operador no podrán gravarse o enajenarse tal y como lo previene la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 5. La Administración del Organismo Operador estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo,
- II. Un Director General,
- III. Un Comisario,
- IV. Un Consejo Consultivo.

ARTICULO 6. El Consejo Directivo del Organismo Operador será designado, mediante resolutivo del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Cuatro representantes del H. Ayuntamiento, uno de los cuales fungirá como Vicepresidente, a designación del H. Ayuntamiento, para suplir en sus ausencias al Presidente H. AYUNTAMIENTO HIDALGO, DGO.
- III. Un representante de la Comisión.

Santos Mucio R. 2013 y.



Manuel Barron

Benito C.

Taij

Manuel Barron
y
Manuel Barron
y
Manuel Barron

Juan Serratos F.

H.

Ricardo Gómez

Antonio Gallegos C.

- IV. Cuatro Vocales, nombrados por el Consejo Consultivo, los que provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, integrantes de la sociedad civil que sean usuarios del servicio.
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Organismo Operador, el cual tendrá voz pero no voto.
- VI. Un Comisario que será el Síndico Municipal que tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 7. Los integrantes del Consejo Directivo, tienen derecho a voz y voto en las sesiones de este cuerpo colegiado, con excepción del Secretario Técnico y del Comisario.

ARTICULO 8. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo Operador y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que Requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones y obligaciones.

- I. Establecer las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del organismo operador.
- II. Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, calidad de agua y otras actividades relacionadas que someta a su consideración el Director General del Organismo Operador.
- III. Aprobar y expedir la estructura administrativa; así mismo aprobará y someterá a la consideración del Ayuntamiento su propuesta de Reglamento Interno del Organismo Operador.
- IV. Revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general del Organismo Operador.
- V. Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales del Organismo Operador, así como los informes generales y especiales, previo conocimiento del Comisario, y ordenar su publicación.
- VI. Determinar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, título Cuarto de la Ley.
- VII. Administrar el patrimonio del organismo operador y cuidar de su adecuado manejo.
- VIII. A propuesta del Presidente nombrar o remover al Director del Organismo Operador.
- IX. Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios y la realización de las obras y supervisar su aplicación, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- X. Ejercer la representación jurídica del Organismo Operador, así como facultades para delegar dicha representación jurídica a través del Poder General para Actos de Administración y Dominio, así como para Pleitos y Cobranzas, y para otorgar suscribir, endosar y avalar títulos de crédito con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos, además en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar.
- XI. Las demás atribuciones que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes, relativos a la prestación de los servicios.

ARTICULO 9. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y por lo mismo no estarán sujetas a retribución económica.

ARTICULO 10. El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente del Director General o la mayoría de sus miembros.

Santos Mucio Rosales J.



En el D. 2000 se realizó la firma de la fija en la mesa de la J. C. Directivo.

H

2000

J. C. Directivo

H

H

Pres. H. H.

Tomás M. Rosales J.

H

Antonio Salcedo C.

ARTICULO 11. Se considera que habrá quórum cuando concurran como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, tendrán voto de calidad

ARTICULO 12. Para ser Director General del Organismo Operador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Contar con una experiencia técnica y administrativa, debidamente comprobada por un periodo de cinco años en la materia a que se refiere el presente Acuerdo.
- III. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad
- IV. Contar con título y cédula profesional en áreas técnicas a que se refiere la ley de Agua para el Estado de Durango, con un mínimo de antigüedad de tres años a la fecha del nombramiento.

ARTICULO 13. El Director General será nombrado por el Consejo Directivo del Organismo Operador a propuesta de su Presidente, en los términos del artículo 50 fracción IX de la Ley, el Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- II. Presentar al Consejo Directivo, a más tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año.
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.
- IV. Rendir al Consejo Directivo, el informe anual de actividades, los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo Operador.
- V. Ejercer la representación jurídica del Organismo Operador ante cualquier autoridad, Organismo Descentralizado Federal, Estatal o Municipal, de personas físicas o morales de derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos que marca el Código Civil del Estado de Dgo.
- VI. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo Operador.
- VII. Gestionar y obtener financiamiento para obras y amortizaciones de pasivos, así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y contratar obligaciones de crédito ante instituciones públicas o privadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Nombrar y remover al personal del Organismo Operador, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- X. Celebrar contratos y convenios con los usuarios, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismo público o privados y particulares, con el objeto de cumplir con las funciones que le encomienda la Ley.
- XI. Llicitar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieren para lograr que el Organismo Operador, preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes.

Javier Berreyro

Santos Muñiz De los Santos



Ma de la Luz Mata

José Gómez P.

Juan Sánchez F.

José Gómez H.

Ricardo Gómez H.

Antonio Salcedo C.

XII. Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permita tomar las medidas adecuadas, para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que una vez utilizada, se vierta en las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento.

XIII. Realizar las acciones necesarias para que el Organismo Operador, coordine acciones con el Sistema Estatal de Agua Potable y Saneamiento.

XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas del sector social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común.

XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, las cuotas y tarifas que deba cobrar el Organismo Operador por la prestación de los servicios a su cargo, con base en las prevenciones establecidas por el Capítulo VI, Título IV de la Ley.

XVI. Convocar a las reuniones bimestrales o extraordinarias del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo o del Comisario.

XVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Reglamento Interior del Organismo Operador y que habrá de proponerse para su aprobación al Ayuntamiento así como sus modificaciones.

XVIII. Ordenar la suspensión de los servicios, por las causas señaladas en la Ley de Agua.

XIX. Aplicar las sanciones que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, por las infracciones que se cometan a las mismas, y que sean de competencia del Organismo Operador.

XX. Iniciar los procedimientos económico-coactivos en los términos del Código para los casos de incumplimiento en el pago de los servicios.

XXI. Elaborar el Sistema de Indicadores e Índices de Gestión y Calidad del Organismo Operador.

XXII. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Directivo, la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 14. El Organismo Operador contará con un Órgano Interno de Control al que se denominará Comisario, y que vigilará la protección y uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros, la suficiencia, adecuación, oportunidad y confiabilidad de la información que emite, el apego a las leyes, políticas y procedimientos, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

ARTICULO 15. El Síndico Municipal será el Comisario del Organismo Operador, quien asistirá a todas las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 16. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar la auditoría y dictamen de los estados financieros del Organismo Operador, así como las auditorias técnicas y administrativas, al término de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo considera conveniente.
 - II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de los contribuyentes que, por disposición de Ley, le corresponden al Organismo Operador.
 - III. Vigilar la oportuna entrega y formulación de los informes al Consejo Directivo.
 - IV. Vigilar que la administración de los recursos del Organismo Operador, se realice de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
 - V. Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta.

V. Informar al Consejo Directivo de las irregularidades que advierta

informar al Consejo Directivo de las irregularidades
que existen en el servicio de la Compañía.



Octavio Gallegos C.

*Octavio Gallegos C.
ma de la Juzgada
J. Octavio Gallegos C.*

- VI. Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del Organismo Operador.
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General del Organismo Operador, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente.
- VIII. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones del Organismo Operador.
- IX. Las demás atribuciones que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 17. El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá Auxiliarse del personal técnico que requiera con cargo al Organismo Operador.

ARTICULO 18. El Organismo Operador contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

ARTICULO 19. El Consejo Consultivo se integrará con 7 ciudadanos que serán designados mediante Acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal debiendo incorporar un representante de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, de la Cámara Nacional de la Vivienda, y cuatro representantes de las principales organizaciones representativas de los sectores sociales, privados y educativos que tengan como fin la preservación del recurso agua, la sustentabilidad del desarrollo armónico con la naturaleza.

ARTICULO 20. El Consejo Consultivo sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale su Reglamento Interior. El Organismo Operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique su Reglamento Interior.

ARTICULO 21. No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

ARTICULO 22. Los miembros del Consejo Consultivo designarán de entre ellos, en los términos del Reglamento Interior del Organismo Operador, a un Presidente y a un Vicepresidente, así como a sus suplentes respectivos, los cuales representarán al propio Consejo Consultivo y a los usuarios ante el Consejo Directivo del Organismo Operador.

ARTICULO 23. Formarán parte como vocales del Consejo Directivo los miembros del Consejo Consultivo que representen a la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Cámara Nacional de la Vivienda y un representante de las organizaciones mencionadas en el artículo 19.

ARTICULO 24. El Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer sobre los resultados del Organismo Operador y emitir observaciones y recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente, y auto sostenido.
- II. Coadyuvar el desarrollo del Organismo Operador y a la mejora continua en la calidad del servicio y concientización a la ciudadanía sobre la importancia del recurso hídrico.
- III. Fomentar a través de programas la conciencia ciudadana sobre el uso racional del agua y su rehusó, *Santos murio Rosales y.*



Bacchus H.

Juan Sánchez F.

Antonio D'Almeida C.

IV. Coadyuvar al logro de la autosuficiencia del Organismo Operador con programa de concientización de pago para lograr la mejora continua del servicio,
V. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Organismo Operador.

ARTICULO 25. El Consejo Directivo contará con un miembro de la Comisión del Agua del Estado de Durango que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con funciones de autoridad administrativa designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTICULO 26. El representante de la Comisión tendrá voz y voto en el Consejo Directivo.

ARTICULO 27. El Organismo Operador formará parte integral del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento con fundamento a los artículos 5 y 6 de la Ley.

ARTICULO 28. El Organismo Operador se incorporará al Sistema Estatal de Información del Agua.



Berrygo

二二

Si es que el postre

Die neue Hülle Hcl 3

~~John Charles F~~

Ma de la Juz Mata ej
Hijo Barrero n.

ATENTAMENTE

HIDALGO, DGO. A 11 DE OCTUBRE DE 2013



C. VÍCTOR MANUEL GALVÁN MARTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rocío Ávila Hernández
C. ROCÍO ÁVILA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

Adolfo Alvarado
C. ADOLFO ALVARADO URBINA,
PRIMER REGIDOR

Juan Salas F
C. JUAN SALAS FLORES
SEGUNDO REGIDOR

Lidia Barraza
C. LIDIA BARRAZA REYES
TERCER REGIDOR

Antonio Palacios C.
C. ANTONIO PALACIOS CORDERO
CUARTO REGIDOR

Javier Borrego C
C. JAVIER BORREGO CARRANZA
QUINTO REGIDOR

M. de la Luz Mota G.
C. MA. DE LA LUZ MOTÁ GARCÍA
SEXTO REGIDOR

Santos Mucio Rosales G.
C. SANTOS MUCIO ROSALES GONZALEZ
SEPTIMO REGIDOR



Aniversario de
DURANGO
MÁS ALLÁ DE NUESTRA HISTORIA
1563-2013

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado